

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Acción de tutela- 11001 3105 040 2022-00208-00

Se recibe por reparto en este Juzgado, acción de tutela promovida por **Yonledis Isabel Cantillo Rodríguez** en contra del **Director Nacional de Registro Civil** y **Director Nacional de Identificación** y considerando que la acción presentada reúne las exigencias establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por **Yonledis Isabel Cantillo Rodríguez** en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil -**Director Nacional de Registro Civil**, a través de su titular Rodrigo Pérez Monroy o quien haga sus veces, y **Director Nacional de Identificación**, a través de su titular Didier Alberto Chilito o por quien haga sus veces.

2.- **Vincular** al presente tramite al grupo de validación y producción del registro civil y el grupo de novedades de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3.- Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

3.1. Ordenar a las accionadas y vinculadas que alleguen un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a ésta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

3.2. Para dar cumplimiento a lo anterior, se les concede un **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrán presentar las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

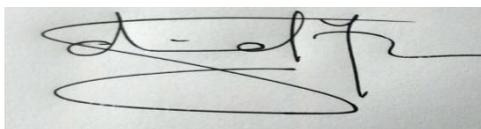
3.3. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela (archivo. 003 del expediente digitalizado).

4. **Notificar** a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.

5. Frente a la **medida provisional** solicitada por la parte accionante, advierte el Despacho que no se encuentran acreditadas las condiciones previstas en el Art. 7º del decreto 2591 de 1991, para conceder dicha medida. En consecuencia, se **NEGARÁ** la medida provisional solicitada por la actora, conforme a lo antes expuesto.

Notifíquese.

El Juez,



DIDIER LÓPEZ QUICENO

d.r.